



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 17 de junio del dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía Municipal de Managua,
departamento de Managua
Código de Resolución : **RIA-UAI-1561-19**
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Deportes, Centro Turístico Paseo Xolotlán, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Deportes, Centro Turístico Paseo Xolotlán, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Noel Antonio González Pérez**, director específico de deporte; **Luis Antonio Gutiérrez**, jefe de departamento de vida deportiva; **Daniel Antonio Martínez Gutiérrez**, asistente administrativo del Centro Turístico Paseo Xolotlán; **Ricardo José Martínez Gutiérrez**, fiscal del Centro Turístico Paseo Xolotlán; **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director de ingresos; **Isabel de los Ángeles Vargas Palacios**, guarda del parque Centro Turístico Paseo Xolotlán; **Maybelin Valeria González Vanegas**, guarda del parque Centro Turístico Paseo Xolotlán, y **José de la Cruz Martínez Durán**, guarda del parque Centro Turístico Paseo Xolotlán, todos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección específica de Deportes, Centro Turístico Paseo Xolotlán de la Dirección General de Desarrollo Humano, cumplió con las normas de control interno, el manual de normas y sistemas de control interno de la alcaldía, a satisfacción. **2)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Deportes, Centro Turístico Paseo Xolotlán, cumplió con todos los aspectos importantes de las operaciones y actividades por el período sujeto a revisión, establecidas en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables existentes, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Debilidad de control interno en la administración de los ingresos del Centro Turístico Paseo Xolotlán; **b)** Ausencia de normativas de procedimientos para el Departamento de Vida Deportiva, y **c)** Indicadores de gestión del Centro Turístico Paseo Xolotlán no incluido en el plan operativo anual, y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, misma que está contenida en el informe de cumplimiento de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia AA-001-02-19 derivado de la revisión practicada a las operaciones y actividades realizadas por la Dirección Específica de Deportes, Centro Turístico Paseo Xolotlán de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López